

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitres.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, que quedó registrada el veintinueve de septiembre del mismo año, bajo el número de control **IMiPE/004808/2022-IX**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“QUIERO LA GACETA MUNICIPAL Y NO SE ENCUENTRA, SOLO LLENARON LOS ESPACIOS PERO NO HAY ALGÚN HIPERVINCULO.” (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/577/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, el día dieciocho de octubre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

*Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a*



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de  
Ixtla  
DENUNCIANTE:  
EXPEDIENTE: DIOT/577/2022

*critérios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.*

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

*La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.*

*La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.*

*La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, que quedó registrada el veintinueve de septiembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004808/2022-IX**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“QUIERO LA GACETA MUNICIPAL Y NO SE ENCUENTRA, SOLO LLENARON LOS ESPACIOS PERO NO HAY ALGÚN HIPERVINCULO.” (Sic)*

De una revisión efectuada al apartado del **Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **“El contenido de las gacetas municipales”**, que prevé el **Artículo 52, fracción III-a** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

A la fecha de la presente determinación, no se cuenta con respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado.

Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, concerniente al **Artículo 52, fracción III-a**, relativa a **“El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

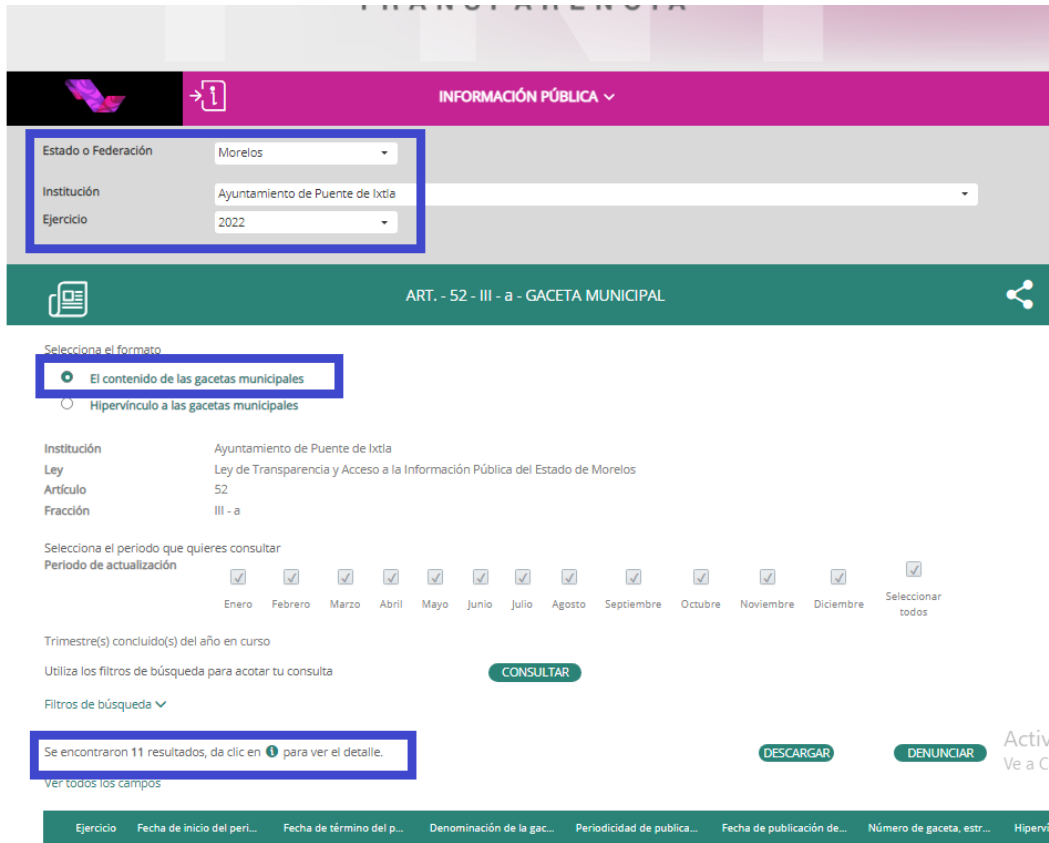
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los critérios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 52, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Puente de Ixtla  
**DENUNCIANTE:**  
**EXPEDIENTE:** DIOT/577/2022

del Estado de Morelos, concerniente a: **“El contenido de las gacetas municipales”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**“Conservar en el sitio de Internet:** información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the search interface on the IMIPE website. The search criteria are set to: Estado o Federación: Morelos; Institución: Ayuntamiento de Puente de Ixtla; Ejercicio: 2022. The search results are displayed as follows:

**Selecciona el formato**

- El contenido de las gacetas municipales
- Hipervínculo a las gacetas municipales

**Institución:** Ayuntamiento de Puente de Ixtla  
**Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
**Artículo:** 52  
**Fracción:** III - a

**Selecciona el periodo que quieres consultar**

Periodo de actualización:  Enero  Febrero  Marzo  Abril  Mayo  Junio  Julio  Agosto  Septiembre  Octubre  Noviembre  Diciembre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

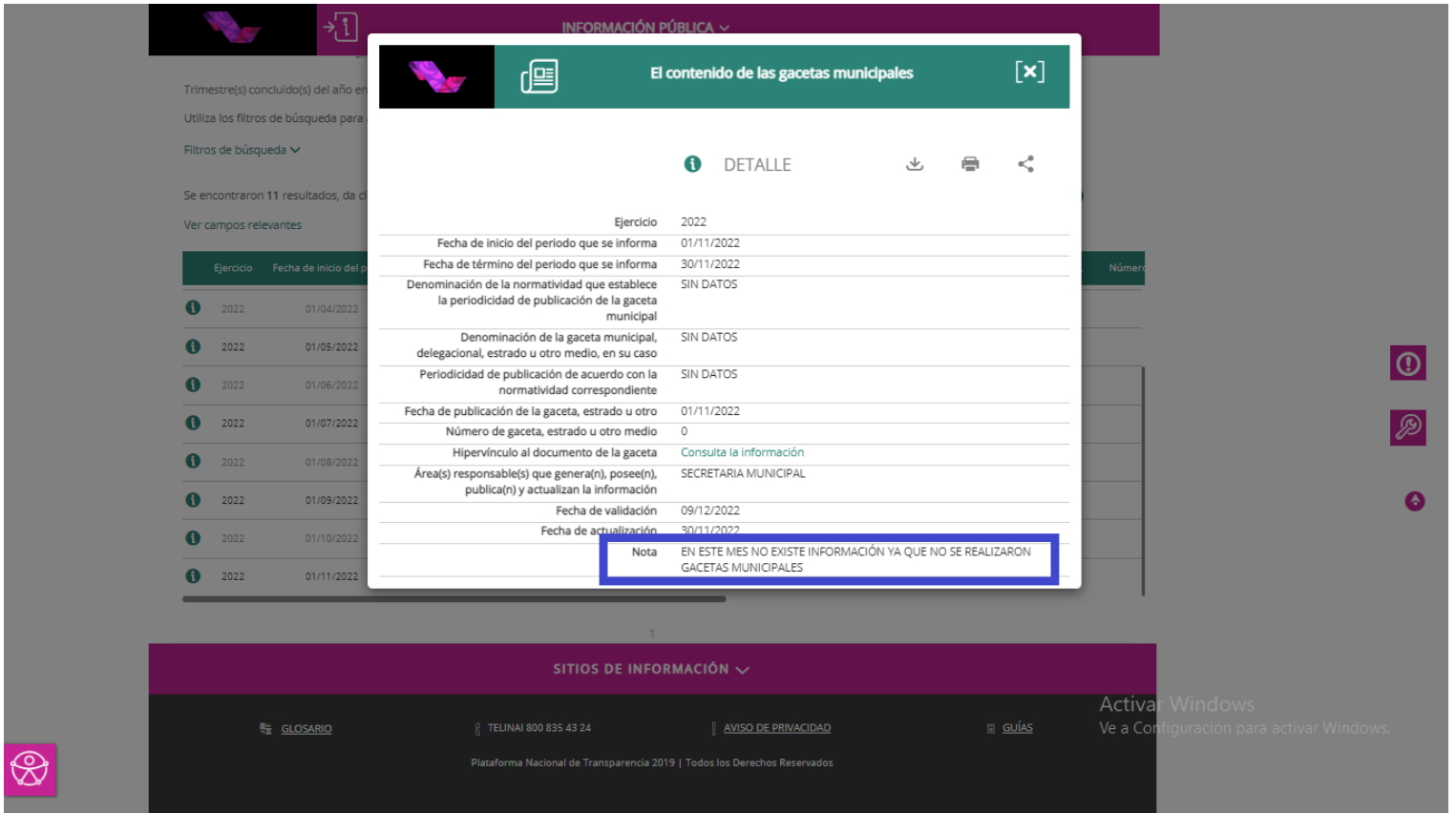
Filtros de búsqueda

Se encontraron 11 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación de la gac...	Periodicidad de publica...	Fecha de publicación de...	Número de gaceta, estr...	Hiperv...
-----------	-----------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------	----------------------------	---------------------------	-----------

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Puente de Ixtla  
**DENUNCIANTE:**  
**EXPEDIENTE:** DIOT/577/2022



INFORMACIÓN PÚBLICA

El contenido de las gacetas municipales

DETALLE

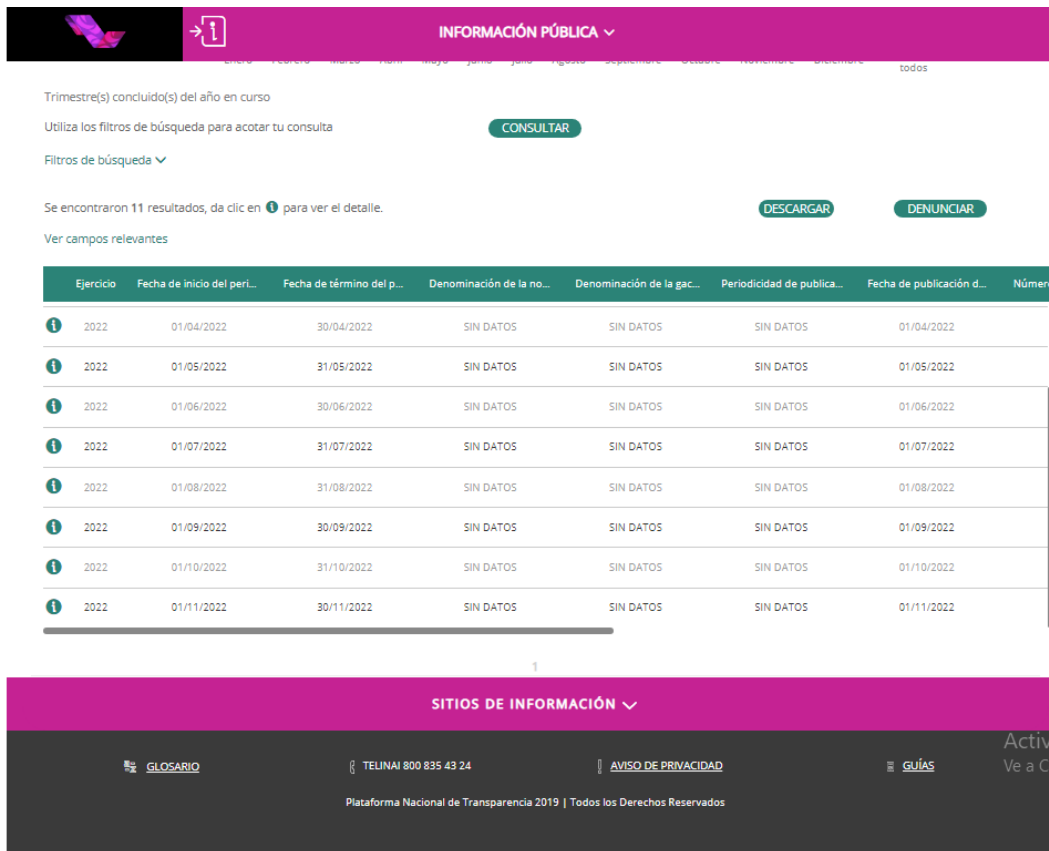
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/11/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/11/2022
Denominación de la normatividad que establece la periodicidad de publicación de la gaceta municipal	SIN DATOS
Denominación de la gaceta municipal, delegacional, estrado u otro medio, en su caso	SIN DATOS
Periodicidad de publicación de acuerdo con la normatividad correspondiente	SIN DATOS
Fecha de publicación de la gaceta, estrado u otro medio	01/11/2022
Número de gaceta, estrado u otro medio	0
Hipervínculo al documento de la gaceta	<a href="#">Consulta la información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SECRETARIA MUNICIPAL
Fecha de validación	09/12/2022
Fecha de actualización	30/11/2022

**Nota** EN ESTE MES NO EXISTE INFORMACIÓN YA QUE NO SE REALIZARON GACETAS MUNICIPALES

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELINAI 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados



INFORMACIÓN PÚBLICA

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 11 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de la normatividad que establece la periodicidad de publicación de la gaceta municipal	Denominación de la gaceta municipal, delegacional, estrado u otro medio, en su caso	Periodicidad de publicación de acuerdo con la normatividad correspondiente	Fecha de publicación de la gaceta, estrado u otro medio	Número de gaceta, estrado u otro medio
2022	01/04/2022	30/04/2022	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	01/04/2022	
2022	01/05/2022	31/05/2022	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	01/05/2022	
2022	01/06/2022	30/06/2022	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	01/06/2022	
2022	01/07/2022	31/07/2022	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	01/07/2022	
2022	01/08/2022	31/08/2022	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	01/08/2022	
2022	01/09/2022	30/09/2022	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	01/09/2022	
2022	01/10/2022	31/10/2022	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	01/10/2022	
2022	01/11/2022	30/11/2022	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	01/11/2022	

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELINAI 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

Como se advierte de las capturas de pantalla, el **Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado información

completa sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 52, fracción III-a**, por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintidós**, toda vez que como se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con once registros para el ejercicio en comento, sin embargo en todos incluye lo siguiente en el apartado de nota:

*“EN ESTE MES NO EXISTE INFORMACIÓN YA QUE NO SE REALIZARON GACETAS MUNICIPALES”*

No obstante, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 38 establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para publicar, cuando menos cada tres meses, una gaceta municipal, como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público; por lo que se encuentra incumpliendo así con los criterios sustantivos de contenido establecido por los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Por lo tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

**Artículo 19.** *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...*

**Artículo 141.** *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*



*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

**Artículo 12.** *Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

X. *Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...*

**Artículo 73.** *El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.*

**Artículo 143.** *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

XV. *No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

XVI. *No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 52, fracción III-a**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

## CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Puente de Ixtla  
**DENUNCIANTE:**  
**EXPEDIENTE:** DIOT/577/2022

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
 COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
 COMISIONADA

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**

COMISIONADO

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**

COMISIONADO

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**

SECRETARIO EJECUTIVO

